



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :-: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Martes 21 de mayo	Número 95

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Inicio procedimientos sancionadores. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Aranda de Duero núm. 1. 409/2001. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos. *Notificación de embargo de bienes inmuebles*. Págs. 2 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia Municipal de Urbanismo. P.G.O.U. «Prointec». *Interpretaciones del Plan General*. Págs. 4 y siguientes.
Notificación a los interesados en el concurso del urbanizador del Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste». Págs. 7 y 8.
Palazuelos de Muñó. Pág. 8.
Huronos. Pág. 8.
Palazuelos de la Sierra. Pág. 9.
Sargentos de la Lora. Pág. 9.
Tardajos. Pág. 9.
Villalbilla de Burgos. Pág. 9.
Cerezo de Río Tirón. Pág. 9.
Villaverde del Monte. Pág. 9.
Villangómez. Pág. 9.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 9 y 10.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 10 y 11.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Albacete. Pág. 12.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Págs. 12 y 13.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Córdoba. Pág. 13.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Guadalajara. Págs. 13 y 14.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Las Palmas. Pág. 14.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 15.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de León. Págs. 15 y 16.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Pág. 16.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Págs. 16 y 17.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Tarragona. Págs. 17 y 18.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Zaragoza. Págs. 18 y 19.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras de acondicionamiento de la intersección de BU-741 con BU-750*. Págs. 19 y 20.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos número 1. 25/2001. Pág. 20.
De Burgos número 1. 1161/2000. Pág. 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador n.º 198/2002 incoado a don José Luis Herrera López, con Documento Nacional de Identidad 13109899-Z, con domicilio en Sarracín (Burgos); Iniciación de procedimiento sancionador n.º 200/2002 incoado a don Francisco Javier García Espinosa, con D.N.I. 13152149-J, con domicilio en Barriada San Cristóbal, n.º 5-4.º de Burgos, por infracción del artículo 23.a, de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multas de 300,52 euros respectivamente.

Burgos, a 3 de mayo de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200203816/3876. – 18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13650.

N.I.G.: 09018 1 0102389/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 409/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Doña María Antonia Romeral de Perosanz.

Procurador: Don Marcos M.ª Arnaiz de Ugarte.

Doña Gema Susana Fernández Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña M.ª Antonia Romeral de Perosanz, representada por el Procurador don Marcos Arnaiz de Ugarte, sobre inmatriculación de las siguientes fincas rústicas:

A) Finca rústica sita en el Paraje de Hondonada, en el polígono 29, parcela 326, con una superficie de 0,9280 Has. Linda norte, con parcela 372, propiedad de don Provo Pérez Alvaro; este, con parcela 327, propiedad de doña Julia Martín Benito y con parcela 332, propiedad de don Cipriano de la Puente Castilla; sur, con parcela 321, propiedad de don Lucio Castilla Molinero, con parcela 322, propiedad de don Gregorio Arranz, con parcela 323, propiedad de don Victoriano Calleja; y oeste, con parcela 324, propiedad de doña Carmen Rojo Iglesias, con parcela 325, propiedad de don Felipe Gutiérrez, con parcela 383, propiedad de doña Josefina Martín Berdugo.

B) Finca rústica, sita en el paraje de la Presa, en el polígono 13, parcela 184, con una superficie de 0,3280 Has. Linda: noroeste, con camino de la Presa; este, con parcela 183 propiedad de don Martín Martínez Fernández; sur, con parcela 119, propiedad de la mercantil «Dimar 3, S.L.».

Por providencia de fecha 20 de marzo de 2002 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Julián Romeral Arranz, como persona de quien procede y a los que aparecen en este escrito como dueños de las fincas lindantes de ambas fincas y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a 21 de marzo de 2002. – La Juez, Gema Susana Fernández Díaz. – El Secretario (ilegible).

200203280/3230. – 43,39

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Angel Alonso Díez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida del Cid, n.º 75 bajo, Burgos, se procedió con fecha 25 de febrero de 2002 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 30 de abril de 2002. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. 13144478R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Período	Régimen
09 01 010831860	11 2000/12 2000	0521
09 01 011112756	03 2001/03 2001	0521
Importe del principal	300,13 euros.	
Recargos de apremio	119,33 euros.	
Costas presupuestadas	601,001 euros.	
Total débitos	1.020,47 euros.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

– Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas.–

Deudor: Alonso Díez Miguel Angel.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Vivienda en Plaza Santo Domingo de Guzmán, n.º 7 de Burgos; Tipo vía: Plaza; Nombre vía: Santo Domingo de Guzmán; N.º Vía: 7; Piso: ST; Puerta: Derecha; Cod. Post.: 09003; Cod.-Muni.: 09061.

Datos registro: Número registro: 1; Número tomo: 3.775; Número libro: 480; Número folio: 200; Número finca: 13.660.

Descripción ampliada: Urbana: Vivienda en Plaza Santo Domingo de Guzmán, número 7, planta sótano, puerta derecha de Burgos. Tiene una superficie construida de 77,75 m.² y útil de 63,7 m.². Cuota-valor: 10,05.

Burgos, a 25 de febrero de 2002. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200203820/3891. – 87,36

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Armando Díaz Seco, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Plaza de España, n.º 1-2.º B, Burgos, se procedió con fecha 17 de abril de 2002 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 30 de abril de 2002. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. 13083037Q, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 01 010500949	01 2001/01 2001	0111
09 01 010873387	01 2000/12 2000	0111
09 01 010873488	03 2001/03 2001	0111
09 01 011002016	04 2001/04 2001	0111
Importe del principal	1.428,85 euros.	
Recargos de apremio . . .	285,77 euros.	
Costas devengadas	3,49 euros.	
Costas presupuestadas . .	600,00 euros.	
Total débitos	2.318,11 euros.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas.—

Deudor: Armando Díaz Seco.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Vivienda en Plaza España, n.º 3 de Burgos, de 80 m.²; Tipo vía: Plaza; Nombre vía: España; N.º Vía: 1; Piso: 3.º; Puerta: A; Cod. Post.: 09005; Código Municipio: 09061.

Datos registro: Número registro: 1; Número tomo: 3.847; Número libro: 552; Número folio: 151; Número finca: 10.467.

Descripción ampliada: Urbana: Vivienda en Plaza España, número 1, planta 3.ª, puerta A, de Burgos. Tiene una superficie de 80 m.². Cuota-valor: 1,941%

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Burgos, a 17 de abril de 2002. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200203840/3892. — 173,57

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

P.G.O.U. «Prointec»

INTERPRETACIONES DE PLAN GENERAL

REGULADAS EN EL ARTICULO 1.1.5 DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Criterios interpretativos sobre la clasificación de suelos afectados por la expropiación del ferrocarril Madrid-Hendaya

Este Dictamen tiene por objeto aclarar cual sea la clasificación del suelo incluido en la traza de la variante ferroviaria Madrid-Hendaya, a su paso por el Sector S-26 «Villalonquejar IV», y cual sea la clasificación del mismo suelo cuando esa traza atraviesa el Sector 6 «Villafraja Este».

Para conocer mejor el contenido de este Dictamen, es preciso tener presente, al menos, los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. — Por Orden de 18 y 26 de mayo de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprobó definitivamente el Plan General Municipal de Ordenación de Burgos, denominado «Plan Prointec».

Segundo. — En desarrollo de la Disposición Transitoria Primera 1, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos, mediante una modificación del Plan General vigente, procedió a su adaptación, habiendo sido aprobada ésta, de forma definitiva, mediante Orden de la Consejería de Fomento de fecha 30 de abril del año 2001.

Tercero. — Como consecuencia de esta adaptación se ha producido una contradicción entre el plano n.º 1, hoja 2 que lleva por rúbrica «Regulación pormenorizada del suelo rústico» y el plano n.º 3, hoja 2 que lleva por título «Clasificación del suelo, regulación pormenorizada de usos globales, régimen y gestión de los suelos urbanizables y rústicos» al señalar el primero de ellos que el suelo de la traza del ferrocarril al atravesar el Sector S-26 tiene clasificación de suelo rústico con protección de infraestructuras y determinar el segundo que el suelo tiene clasificación de suelo urbanizable delimitado.

Cuarto. — Como consecuencia también de esta adaptación, se ha generado una contradicción entre el plano n.º 1, hoja 3 que lleva por rúbrica «Regulación pormenorizada de suelo rústico» y el plano n.º 3, hoja 3, que lleva por título «Clasificación del suelo, regulación pormenorizada de usos globales, régimen y gestión de los suelos urbanizables y rústicos».

Se trata por lo tanto, de determinar cual de ambas clasificaciones se acomoda al planeamiento vigente y donde existe un error que precisa subsanarse y cuya solución ayudará a la

Gerencia del Catastro a resolver el error en que, sin intención alguna, incurrió al llevar a efecto las valoraciones catastrales de esos suelos.

Tradicionalmente, el suelo rústico ha venido caracterizándose por su exclusión o preservación del proceso de desarrollo urbano.

La Ley del Suelo de 1956, en la que recibía este mismo nombre, se le definía con un criterio negativo: El artículo 65 decía que «constituirá el suelo rústico los terrenos no incluíbles en ninguno de los supuestos de los artículos precedentes» (referidos al suelo urbano -artículo 63- y al denominado suelo de reserva urbana -artículo 64-).

En la legislación urbanística estatal posterior siguió teniendo este suelo, ahora denominado suelo no urbanizable, un carácter residual. El artículo 80 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, refiriéndose a los Municipios con Plan General señalaba «constituirán el suelo urbanizable: a) los que el Plan no incluya en alguno de los tipos de suelo a que se refieren los artículos anteriores».

En similar sentido se pronunciaba el texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992 que señaló: «Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que el planeamiento general no incluya en ninguna de las clases anteriores» (artículo 12).

Vemos como en ambos textos refundidos, existía una concepción residual del suelo no urbanizable, aunque a partir de 1992 empezó a apreciarse un cambio de consideración al hacerse referencia a los distintos usos de este tipo de suelo. Así el artículo 15, heredero del artículo 5 de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo de 25 de julio de 1990, señalaba que «los terrenos clasificados como suelo no urbanizable o denominación autonómica equivalente, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, pecuario, cinegético y en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales», lo que sirvió para que la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1991 tratara de superar la tradicional consideración negativa del suelo no urbanizable al decir «aunque la legislación urbanística estatal utiliza una expresión de contenido negativo (suelo no urbanizable) para denominar al tradicional suelo rústico, es claro que éste tiene una función positiva que hoy aparece recogida en el artículo 5 de la Ley 8/90, de 25 de julio, sobre Régimen Urbanístico y Valoraciones.

Esta nueva caracterización positiva del suelo no urbanizable ha sido recogida en la propia Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y en diversas legislaciones autonómicas, entre las que se encuentra la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La Ley Estatal 6/98, introdujo un cambio sustancial en la consideración del suelo no urbanizable, al privarle del tradicional carácter residual que había tenido desde 1956 y exigir una clasificación expresa por parte de los Ayuntamientos, estableciendo, en términos imperativos en su artículo 9. «Tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta Ley, los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª — Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

2.ª — Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores.....

Es decir, aquel carácter residual que hasta 1998 tenía el suelo no urbanizable, pasa a ser propio del suelo urbanizable, al decir el artículo 10 de la Ley 6/98 «el suelo que, a los efectos de esta Ley, no tenga la condición de urbano o de no urbanizable, ten-

drá la consideración de suelo urbanizable y podrá ser objeto de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y el planeamiento aplicable».

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se refiere a este suelo, en su artículo 15, con la denominación de «Rústico», término con el que se trata de enfatizar la atribución al mismo de una ordenación positiva en función de su propia naturaleza, diciendo la Exposición de Motivos que la Ley justifica esta denominación «tanto para manifestar su carácter no subordinado al urbano como para reconocer la supervivencia del concepto», determinando en sus cuatro apartados los mismos criterios recogidos en el artículo 9 de la Ley 6/98, (no en vano este artículo tiene naturaleza de básico, según la disposición final de dicha Ley).

Así, además de lo dicho, en la Exposición de Motivos de la Ley 5/99, de 8 de abril, se dice «por de pronto, se establece que cuando las características de los terrenos desaconsejen su urbanización, éstos habrán de ser necesariamente clasificados como suelo rústico: es decir, se hace una delimitación positiva que se impone sobre la discrecionalidad municipal. Además los terrenos, según los valores que los caractericen, se incluirán en la más adecuada de las categorías de protección que la Ley propone. Varias de ellas se integran por terrenos afectados por la legislación sectorial: aguas, infraestructuras, espacios naturales, patrimonio».

Es decir, por exclusión, será suelo urbanizable, el que no se clasifique como urbano o rústico y será suelo rústico, entre otros, el protegido por legislaciones sectoriales, entre ellas, las que regulan las infraestructuras (ferrocarriles, carreteras, aeropuertos).

Positivamente, el artículo 15 a) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, señala que «Tendrán la condición de suelo rústico, los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatibles con su urbanización conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial» y el artículo 16.1 apartado e) establece «En suelo rústico el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos».

.....

e) Suelo rústico con protección de infraestructuras constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

Enlazando lo que dice nuestra legislación autonómica (Ley 5/99) con la legislación básica del Estado (Ley 6/98) podemos afirmar, que la variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, a su paso por Burgos, es un claro ejemplo de Sistema General de Infraestructuras Supramunicipales, impuesto al Ayuntamiento por la normativa sectorial en materia ferroviaria y a este respecto es igualmente clara la voluntad del legislador estatal y del autonómico de clasificar los suelos vinculados a las infraestructuras supramunicipales como suelos rústicos o no urbanizables, según cuál sea la Ley que los regula: Ley 5/99 o Ley 6/98.

Como antes dijimos, la estructura del suelo no urbanizable o suelo rústico que se deriva de los artículos 9 de la Ley 6/98 y 15 de la Ley 5/99, en relación con la naturaleza residual que se dibuja en el artículo 10 de la Ley 6/98 para el suelo urbanizable, hace que el suelo rústico tenga carácter reglado, ajeno a la discrecionalidad del planeamiento municipal, cuando se dan las circunstancias de los artículos 9 y 15 citados (en nuestro caso, por tratarse de suelo para la protección de una infraestructura supramunicipal y sus zonas de influencia o defensa no susceptibles de urbanización conforme a la Legislación Sectorial).

Dicho de otra manera, estos suelos han de clasificarse como suelos no urbanizables o rústicos, desechándose por errónea, la clasificación de suelos urbanizables, que hace el plano n.º 3 de la hoja 2, y el plano n.º 3 de la hoja 3.

En ayuda del anterior criterio viene el artículo 1.1.4 del Plan General vigente, a cuyo tenor, dice sobre las Normas Urbanísticas, que «constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del Municipio de Burgos. En caso de disparidad en las determinaciones del Plan prevalecen sobre los restantes documentos del Plan, incluidos los planos para todo lo que en ellos se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, así como en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas clases y categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos y privados admisibles sobre los mismos», y termina diciendo que «para lo no previsto en ellas, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento del Estado y en el Autonómico de Castilla y León».

Por su parte el artículo 1.1.5 del Plan determina que «corresponde al Ayuntamiento, mediante los actos administrativos correspondientes, la interpretación razonada de los documentos del Plan (entre los que se encuentran los Planos, artículo 1.1.4 b) y de las dudas que sobre los mismos se planteen, sin perjuicio de los límites legales que correspondan», terminando por afirmar que «en la interpretación del Plan prevalecerán, como criterios, aquellos más favorables al mejor equilibrio, entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbano, a la mejora de los espacios libres y al interés más general de la colectividad».

Centrándonos en la cuestión que nos interesa y además de lo dicho, el artículo 2.1.2 de las Normas Urbanísticas del Plan, que como antes se dijo, «prevalecen, para la interpretación del resto de documentos, incluidos los planos y para la resolución de las dudas, frente a cualquier otro criterio» señala que «se protege la reserva de suelo necesaria para el trazado futuro del desvío del ferrocarril por el norte del término municipal, cuyo desarrollo se remite a la redacción de un Plan Especial. La banda de ocupación ferroviaria será la que finalmente resulte de la tramitación de dicho Estudio Informativo, de la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto Constructivo y de la resultante de la ejecución de las obras y con las protecciones reguladas en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. En la reserva de la futura Estación Intermodal se admitirá además del ferroviario, el uso terciario, según lo establecido en las Normas Urbanísticas».

Es decir, el suelo del trazado del desvío del ferrocarril Madrid-Hendaya, tanto por lo dicho por las Normas Urbanísticas del Plan General como por el plano n.º 1 de la hoja 2 «Regulación pormenorizada del suelo rústico», tiene clasificación de suelo rústico protegido por una normativa sectorial: la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y esta clasificación debe prevalecer frente a la de «Suelo Urbanizable» del plano n.º 3 de la hoja 2 «Clasificación del Suelo», regulación pormenorizada de usos globales, régimen y gestión de los suelos urbanizables y rústicos».

En este mismo sentido, la clasificación de suelo rústico para el trazado del ferrocarril Madrid-Hendaya debe prevalecer frente a la clasificación de suelo urbanizable de uso terciario, que figura en el plano n.º 3 de la hoja n.º 3, a su paso por el Sector S-6 «Villafraja Este», antes citado.

Por todo lo anterior, la Presidenta del Consejo de Urbanismo, tiene el honor de proponer a dicho Consejo la adopción del siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACION

Estimar que el suelo incluido dentro de la traza de la variante ferroviaria Madrid-Hendaya, a su paso por el Sector S-26 «Villalonguéjar IV» y a su paso por el Sector S-6 «Villafraja Este», está clasificado como suelo rústico, conforme se desprende del plano n.º 1 de la hoja 2 y plano n.º 1 de la hoja 3, que llevan por rúbrica «Regulación pormenorizada del suelo rústico», correspondientes a la modificación y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, quedando subsanado así el error existente en los planos n.º 3 hoja 2 y n.º 3 hoja 3, que llevan por rúbrica «cla-

sificación del suelo, regulación pormenorizada de usos globales, régimen y gestión de los suelos urbanizables y rústicos».

Burgos, a 14 de marzo de 2002. — La Presidenta del Consejo de Urbanismo, María José Pereda Riguera.

* * *

Criterios interpretativos de las determinaciones de las fichas de planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos

Conforme al artículo 1.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, corresponde al Ayuntamiento, mediante los actos administrativos correspondientes, la interpretación razonada de los documentos del Plan General y las dudas que sobre los mismos se planteen, sin perjuicio de los límites legales que correspondan.

Como criterio general, la Normativa del Plan establece que en su interpretación prevalecerán «como criterios, aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana y el interés más general de la colectividad».

La experiencia de redacción de los planeamientos remitidos a desarrollo posterior desde el Plan General de Ordenación Urbana, ha puesto de manifiesto la existencia de contradicciones materiales entre las diversas determinaciones contenidas en las fichas correspondientes, que suponen un serio conflicto con los principios de seguridad jurídica y coherencia de las determinaciones urbanísticas del Plan.

Ello aconseja desarrollar los principios contenidos en el artículo 1.1.5 de las Normas Generales del Plan, en referencia al establecimiento de una jerarquía normativa de las determinaciones contenidas en las Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana que permita una aplicación uniforme y transparente en beneficio de la seguridad jurídica de los administrados.

Por todo lo anterior, la Presidenta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente:

ACUERDO

Interpretar las determinaciones contenidas en las fichas de Planeamiento de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos conforme al siguiente valor relativo:

1) Prevalecerá en primer lugar las determinaciones de Aprovechamiento Tipo del Plan General de Ordenación Urbana en relación con el ámbito y las reservas de suelo para equipamientos públicos y espacios libres, destinados tanto a sistemas generales como locales, previstas en la ficha u otros documentos normativos del Plan General de Ordenación Urbana.

2) En segundo lugar, y en la medida en que no sean contradictorias con las determinaciones precedentes, se aplicará el Aprovechamiento Lucrativo Máximo previsto en la Ficha de Desarrollo.

3) En tercer lugar, y con las mismas condiciones antes expuestas, se aplicarán las previsiones de densidad máxima y número máximo de viviendas de la Ficha de Desarrollo.

4) En cuarto lugar, y en la medida en que no sean contradictorios con las determinaciones precedentes, se aplicarán las condiciones y parámetros de ordenanza (parcela mínima, altura máxima de la edificación sobre rasante, condiciones estéticas, etc.) establecidos en la Ficha de Desarrollo.

Burgos, a 25 de mayo de 2001. — La Presidente de la Gerencia de Urbanismo, M.ª José Pereda Riguera.

* * *

Criterios interpretativos de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos sobre la clasificación del suelo del Cauce Molinar

Conforme al artículo 1.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, corresponde al Ayuntamiento, mediante los actos administrativos correspondientes, la interpretación razonada de los documentos del Plan General y las dudas que sobre los mismos se planteen, sin perjuicio de los límites legales que correspondan.

Como criterio general, la Normativa del Plan establece que en su interpretación prevalecerán «como criterios, aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana y el interés más general de la colectividad».

La experiencia de redacción de los planeamientos remitidos a desarrollo posterior desde el Plan General de Ordenación Urbana, ha puesto de manifiesto la existencia de contradicciones materiales entre las diversas determinaciones allí contenidas, que suponen un serio conflicto con los principios de seguridad jurídica y coherencia de las determinaciones urbanísticas del Plan.

En este sentido el artículo 2.2.11 del Plan General de Ordenación Urbana, una vez que éste ha sido adaptado a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 6.B.c) que habla de las condiciones de uso del suelo rústico con protección natural de cauces (SRPN-C) y en su párrafo c.1) que se refiere al ámbito, determina «se protegen especialmente los siguientes ámbitos que afectan a este concepto, aunque no figuren grafiados en los planos» y en su párrafo c.1.2) se incluye el Cauce Molinar.

No obstante lo anterior, se ha de señalar, que en los planos correspondientes la delimitación de cada clase de suelo no ofrece ninguna duda.

Este Cauce Molinar discurre por suelo rústico, por suelo urbanizable y por suelo urbano y hay que entender que la protección natural de Cauce, a la que antes nos hemos referido, será aplicable cuando este Cauce discurra por suelo rústico y cuando discurra por suelo urbanizable, hay que entender que se considerará suelo urbanizable a los efectos que corresponda y cuando discurra por suelo urbano deberá considerarse como suelo urbano.

Ello aconseja desarrollar los principios contenidos en el artículo 1.1.5 de las Normas Generales del Plan, que permita una aplicación uniforme y transparente en beneficio de la seguridad jurídica de los administrados.

Por todo lo anterior, la Presidenta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente:

ACUERDO

Interpretar las determinaciones contenidas en el artículo 2.2.11.6.B.C.) referentes al Cauce Molinar, en el sentido de entender que dicho Cauce tendrá los derechos y obligaciones propios del suelo rústico, urbanizable o urbano, según discurra por uno u otro tipo de suelo.

Burgos, a 29 de octubre de 2001. — La Presidenta de la Gerencia de Urbanismo, M.^ª José Pereda Riguera.

200203825/3900. — 296,33

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquellas por parte de catorce interesados en el concurso del urbanizador del Plan Parcial del Sector S-4 (Villimar Oeste) y que son:

Luis Angel Moreno Borro.
Pilar Martínez Saiz.
Esperanza Pérez González y Hno.
Ursicino García Franco.
Teodoro Martínez de Román.
Rubén Mata Fernández.
Miguel González Saiz.
Isaac Pérez Ruiz.
Fernando Pedrosa Marquina.
Julián Pedrosa Mata.
Agustín González Mozo.
Bernardo Casado González.
Metalúrgicas del Ubierna, S.A.
Vicente Pedrosa Mata.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2000 adoptó acuerdo por el que se aprobaba inicialmente el Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste» y simultáneamente el Proyecto de Actuación; así como las Bases para el concurso de selección del Urbanizador del Plan Parcial del Sector S-4 del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con el sistema de concurrencia definido en el Proyecto de Actuación de dicho Sector.

Asimismo y en cumplimiento de la previsión contenida en los artículos 52 y 87.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se acordaba la apertura de un periodo de información pública por un plazo de tres meses, común para el Plan Parcial y para el Proyecto de Actuación, durante el cual se podrían presentar alegaciones y sugerencias como alternativa al Proyecto de Actuación y proposiciones jurídicas económicas para la ejecución de la actuación en plica cerrada.

El acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 19 de febrero de 2001 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con fecha 27 de marzo de 2001, en la Prensa Local y Nacional (Diario El País) y en el Tablón de Edictos Municipal entre el 20 de febrero y el 20 de marzo de 2001.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 76.3.a) en relación con el Proyecto de Actuación, se publicó anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de febrero de 2001 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 27 de marzo de 2001 (aunque esta publicación no es preceptiva) y se notificó personalmente a los propietarios registrales y titulares catastrales con el resultado que obra en el expediente.

No hay impedimento en aprobar el Proyecto de Actuación sobre la base de los informes jurídicos antes reiterados, sin perjuicio de que algunas de las alegaciones que se aceptan se remitirán al Proyecto de Reparcelación y Urbanización.

Finalmente no debe olvidarse que los acuerdos objeto de exposición pública, de fecha 27 de diciembre del año 2000, implicaban también las Bases para la selección del Urbanizador; estas Bases también han sido objeto de alegaciones, que han sido resueltas en los informes jurídicos ya citados, debiendo ser desestimadas.

A este concurso se presentaron tres ofertas suscritas por la mercantil Sociedad Aldebarán Consultores Europeos Inmobiliarios, S.L., la cual fue inadmitida por la Mesa de Contratación al adolecer de deficiencias esenciales de carácter no subsanable; por la UTE 4-S4, formada por Arranz Acinas, S.A.; Inmobiliaria Río Vena, S.A., José Piedra, S.A. y Contratas y Maquinaria, S.A. y la tercera, suscrita por las mercantiles ACS Proyectos y Construc-

ciones, S.A., Raimconsa, S.A. y GPS Gestión, S.A., formando también una UTE, que han sido informadas técnicamente por los Arquitectos Municipales, doña Gema Arcusa Moragrega y don Fernando Inés Gallo, y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Luis Joaquín Rivas Arroyo, según informe de fecha 10 de septiembre del año 2001.

El artículo 82.2, párrafo último del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, determina que la Administración tendrá la facultad de «adjudicar el concurso o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego».

Como dice la S.T.S. de 7 de junio de 1999 «..... implica que el hecho de la elección de una de esas dos opciones planteadas normativamente en términos de alternativa constituye el ejercicio de una potestad discrecional, lo que desde luego no autoriza la arbitrariedad administrativa, objeto de interdicción por el artículo 9.3 de la Constitución, y por ello, tal discrecionalidad es susceptible de control para esta jurisdicción».

Dicho de otra manera, la alternativa de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso, es una actividad discrecional, y como tal, debe estar motivada y es susceptible de control jurisdiccional.

En el caso que nos ocupa, la motivación está sustentada en el informe técnico de fecha 10 de septiembre de 2001 que obra en el expediente.

La competencia para aprobar los instrumentos de gestión urbanística, según el artículo 21.1.j) de la misma Ley, corresponde al Alcalde, quien, por delegación, la tiene residenciada en la Comisión de Gobierno e igual situación se da en relación con la competencia para resolver el concurso para seleccionar al Urbanizador.

Por todo lo anterior, la Presidenta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente:

ACUERDO

Primero. — Estimar las alegaciones números 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 en lo que afecta a la rectificación de titulares y superficies, si bien esta rectificación tendrá su traslado al Proyecto de Reparcelación, que deberá presentar el Urbanizador seleccionado.

Segundo. — Estimar las prescripciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Duero, pues en tanto que legislación sectorial, deberán tener su cabida en el Proyecto de Parcelación y Urbanización.

Tercero. — Desestimar el resto de alegaciones sobre la base de los argumentos jurídicos y técnicos contenidos en los informes que se citaron en el cuerpo de este escrito.

Cuarto. — Aprobar de manera definitiva el Proyecto de Actuación del Sector S-4 «Villimar Oeste», según la documentación contenida en el Proyecto Técnico aprobado de manera inicial por la Comisión de Gobierno de fecha 27 de diciembre del año 2000 y que conforma el expediente número 154/2000 de la Gerencia de Urbanismo.

Quinto. — Notificar este acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, así como a quienes presenten alegaciones.

Asimismo este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. — Declarar la validez del acto licitatorio y en su consecuencia adjudicar la condición de Urbanizador, según el concurso llevado a efecto, a la UTE 4-S4, formada por las mercantiles Construcciones Arranz Acinas, S.A.; Inmobiliaria Río Vena, S.A.; Construcciones José Piedra, S.A. y Contratas y Maquinaria, S.A., de conformidad con la propuesta en su día presentada, asumiendo todas las obligaciones derivadas de la misma y del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso.

Séptimo. — Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos fueren precisos para llevar a efecto citado acuerdo».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Burgos, a 24 de abril de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200203836/3901. — 128,47

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el Presupuesto Municipal de 2002, se hace público que el mismo se considera definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen:

	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 1:	10.300,00	8.090,00
Capítulo 2:		16.439,00
Capítulo 3:	9.580,00	
Capítulo 4:	8.460,00	2.103,00
Capítulo 5:	4.310,00	
Capítulo 6:		25.018,00
Capítulo 7:	17.000,00	
Capítulo 9:	2.000,00	
Total:	51.650,00	51.650,00

Plantilla de personal. —

Funcionario:

Secretario-Interventor, plaza en propiedad; en agrupación con otros cuatro Ayuntamientos. Nivel 26 de Complemento de Destino.

Laboral:

Fijo: Auxiliar Administrativo a tiempo parcial.

Eventual: Alguacil-Encargado de servicios múltiples a tiempo parcial.

En Palazuelos de Muñó, a 7 de mayo de 2002. — El Alcalde, Francisco Javier Alvarez Cobb.

200203853/3914. — 18,03

Ayuntamiento de Hurones

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio de 2001 se expone al público, junto con sus justificaciones y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de Corporación para que puedan ser examinadas y en su caso aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Hurones, a 30 de abril de 2002. — El Alcalde, Angelberto Ibeas Portugal.

200203831/3912. — 18,03

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2002, la memoria valorada de la obra número 282/02 del Fondo de Cooperación Local para el 2002, redactada por el Arquitecto Técnico don Esteban Samaniego Díez, correspondiente a pavimentación de calles por un importe de catorce mil ochocientos ochenta y cinco con cuarenta y tres euros (14.885,43 euros).

Referida memoria valorada queda expuesta al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Palazuelos de la Sierra, a 15 de abril de 2002. — El Alcalde, Felipe Cubillo García.

200203827/3913. — 18,03

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Se anuncia la vacante de Juez de Paz Titular de este municipio. Los interesados en ser propuestos para dicho cargo podrán presentar en las oficinas municipales la correspondiente instancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la que se adjuntarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar dicho cargo previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de Reglamento 3/95, de 7 de junio de Jueces de Paz.

Sargentos de la Lora a 25 de abril de 2002. — El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200203829/3917. — 18,03

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José I. Saldaña Casado, para ejecución de las obras de alumbrado público, con un presupuesto de 40.786,48 euros, se expone al público en las Oficinas Municipales por espacio de quince días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Tardajos, a 26 de abril de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200203828/3918. — 18,03

Ayuntamiento de Villabilla de Burgos

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2002 adoptó el acuerdo por el que se aprueba la memoria valorada para la construcción de pista de tenis descubierta, redactada por don Julián Orive García, Arquitecto Técnico, cuyo presupuesto asciende a 12.909,40 euros. Dicha memoria se expone al público por plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones. La aprobación inicial se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva resolución, si en el periodo de información pública no se formularan reclamaciones.

Villabilla de Burgos, 29 de abril de 2002. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200203833/3923. — 18,03

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Por don Jesús M.^º Riaño Herrán, se solicita licencia de actividad para granja de ganado porcino, ubicada en el polígono 28, parcela 1.800, en el término municipal de Cerezo de Río Tirón.

Lo que se hace público por término de quince días, para que los posibles interesados realicen las reclamaciones que consideren oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Cerezo de Río Tirón, a 24 de abril de 2002. — La Alcaldesa, M.^º Rosario Busto Ortiz.

200203826/3911. — 18,03

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2001, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Monte, a 29 de abril de 2002. — El Alcalde-Presidente, José Barrio Santillana.

200203912/3960. — 18,03

Ayuntamiento de Villangómez

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Villangómez, correspondiente al ejercicio 2001, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villangómez, a 29 de abril de 2002. — El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200203914/3961. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede prac-

ticar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, a 25 de abril de 2002. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200204063/4015. — 111,34

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005027881	03 09 2001 011217032	GARCIA GUERRERO, ALICIA SONIA	CL. VALDEMORO, 2	09003	BURGOS	05/01 05/01	751,03
09101554456	03 09 2001 011239058	GUTIERREZ GONZALEZ, SONIA	CT. SANTANDER, C.C. MIRADOR-38	09006	BURGOS	05/01 05/01	444,36
09101775738	04 09 2001 005020449	GARCIA TORRES, ANA ISABEL	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	08/00 02/01	361,33
09102072903	01 09 2001 000015148	S.I.J.A. FERNANDEZ ORTIZ	PZ. REY SAN FERNANDO, 8-BJ.	09003	BURGOS	07/00 08/00	679,29
09102072903	01 09 2001 000015249	S.I.J.A. FERNANDEZ ORTIZ	PZ. REY SAN FERNANDO, 8-BJ.	09003	BURGOS	03/00 12/00	29.155,45
09102072903	04 09 2001 005016207	S.I.J.A. FERNANDEZ ORTIZ	PZ. REY SAN FERNANDO, 8-BJ.	09003	BURGOS	07/00 08/00	3.967,40

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010016921122	03 09 2001 011611702	DIAZ SECO, ARMANDO	CL. SAN JUAN, 42-4.º C	09004	BURGOS	04/01 04/01	241,80
010016921122	03 09 2001 011692938	DIAZ SECO, ARMANDO	CL. SAN JUAN, 42-4.º C	09004	BURGOS	06/01 06/01	241,80
010025868865	10 09 2001 010598555	PEREZ ANGULO, JAVIER	CT. LOGROÑO, 33-2 CTR.	09200	MIRANDA DE EBRO	03/99 04/99	461,35
010025868865	10 09 2001 010598656	PEREZ ANGULO, JAVIER	CT. LOGROÑO, 33-2 CTR.	09200	MIRANDA DE EBRO	05/99 05/99	231,33
090027132521	03 09 2001 011613722	VELASCO NIÑO, JOSE RAMON	CL. SAN PABLO, 23-1	09002	BURGOS	04/01 04/01	241,80
090039030276	03 09 2000 011466021	LOPEZ CASTILLO, ANGEL MANUEL	CL. LA TEJERA, 1-2.º A	09400	ARANDA DE DUERO	01/00 06/00	1.185,42
090039341080	03 09 2001 011621200	MATA AGÜERO, JUAN CARLOS	PZ. SANTIAGO, 1	09007	BURGOS	04/01 04/01	241,80
090039596011	03 09 2001 011447913	VILLEGAS MURO, MARIA SONIA	CL. ARCO DEL AMPARO, 8-BJ	09001	BURGOS	05/01 05/01	241,80
090041024234	02 09 2001 011286346	ELIZONDO RUIZ, JESUS RAMON	CL. CARDENAL AGUIRRE, 2-2.º B	09001	BURGOS	04/01 04/01	272,03
091004973196	01 09 2001 000013734	CORREIA ONOFRE SOUTO RODRIGUES	CL. REAL, 80	09591	RIOSERAS	01/99 12/99	2.924,34
091004973196	01 09 2001 000013835	CORREIA ONOFRE SOUTO RODRIGUES	CL. REAL, 80	09591	RIOSERAS	01/00 10/00	2.497,58
091006128813	02 09 2001 011087292	TORRECILLA MOLINA, CRISTINA	CL. TRAVESIA DE FRIAS, 10-3	09200	MIRANDA DE EBRO	01/01 02/01	544,05
250036620991	02 09 2001 011072946	PANO MAYNAR, JOAQUIN	CL. GRUPO SAN ROQUE, 6	09197	VILLALBILLA DE BURGOS	01/01 03/01	816,09
430046351519	03 09 2001 011627664	VALDEMORO SANTAMARIA, EUGENIO	CL. BURGENSE, 10-2.º A	09002	BURGOS	04/01 04/01	241,80
090028842953	02 09 2001 011395480	SANTAMARIA REDONDO, JUAN	REGINO SAINZ DE LA MAZA, 1-BJ.	09004	BURGOS	05/01 05/01	272,03
090028842953	02 09 2001 011652724	SANTAMARIA REDONDO, JUAN	REGINO SAINZ DE LA MAZA, 1-BJ.	09004	BURGOS	06/01 06/01	272,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social,

emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos res-

ponsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200204065/4009. — 70,23

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 01 2001 011833811	07 011007790877	JIMENEZ GABARRI, ELVIRA	PZ. ABASTOS, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	7/2001 7/2001	241,81
02 01 2002 010217425	07 010009916510	MORENO GARCIA, FRANCISCO	CL. LOGROÑO, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	8/2001 10/2001	725,44
03 01 2002 010327458	07 011000282774	ÁLONSO SANCHEZ, DEHESA M.	CL. ESTACION, 70	09200	MIRANDA DE EBRO	8/2001 8/2001	241,81
02 01 2002 010274110	07 200069470152	OTAEGUI LAZARO, LUIS M.	CL. ESTACION, 45	09200	MIRANDA DE EBRO	8/2001 10/2001	725,44

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y

costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200204064/4012. — 66,80

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 01 2001 011318903	07 010009916510	MORENO GARCIA, FRANCISCO	CL. LOGROÑO, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	5/2001 5/2001	272,03
02 01 2001 011584035	07 010009916510	MORENO GARCIA, FRANCISCO	CL. LOGROÑO, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	6/2001 6/2001	272,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
 a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con

la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Martín Luque.

200204066/4010. — 70,23

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02.02.2001.012790105	07.481004489770	GARBAYO RENUARD JOSE	AV. LA PAZ, 28	09004	BURGOS	6/01 6/01	272,03

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclama-

ción de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del

Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la

redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200204067/4013. — 71,94

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 39 2001 014581871	07 391000268705	CONEJO MARTINEZ FELIX	PZ. BARCELONA, 2	09007	BURGOS	7/2001 7/2001	241,81

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Córdoba

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

200204068/4014. — 71,94

* * *

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 14 2002 010490089	10 14104440503	NATURAL COFFEE 1998, S.A.	PQ. BURGOS, C.C. PRYCA	09001	BURGOS	11/01 11/01	3.316,36

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Guadalajara

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acom-

paña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora),

9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos esta-

blecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^ª Mercedes Antolín Magdaleno.

200204069/4016. — 73,65

* * *

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 19 2002 010075692	10 19100999217	COTOS COMPARTIDOS DE GUADALAJARA	CL. VITORIA	09004	BURGOS	10/2001 10/2001	102,41

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Las Palmas

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Amparo García Pascual.

200204071/4018. — 71,94

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 35 2001 021348792	07 090038514863	LAM CHEIKH	CL. AVILA, 9	09001	BURGOS	7/01 7/01	241,81
02 35 2002 011756481	07 090038514863	LAM CHEIKH	CL. AVILA, 9	09001	BURGOS	8/01 10/01	725,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de La Rioja***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con

la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200204070/4017. — 70,23

* * *

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 26 2001 011435983	10 26101713832	JIMENEZ HERNANDEZ, JUAN A.	CL. LA REJA, 10-APDO. CORR. 255	09200	MIRANDA DE EBRO	5/01 5/01	2.430,74

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de León**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de

documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse deses-

timado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada

al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

200204072/4019. — 68,52

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 24 2002 010452655	07 091006729001	SACERIO JAY, JORGE	CL. SORIA, 67	09400	ARANDA DE DUERO	8/01 10/01	725,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ignacio Gutiérrez Llano.

200204073/4011. — 68,52

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 2002 015916828	07 281029581679	BORRELL ANGULO JOSEFA	CM. ERAS DE SAN MIGUEL, 27	09349	CILLERUELO DE ABAJO	8/01 10/01	725,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se

procederá al embargo de los bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente

justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200204074/4020. — 68,52

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2001 011112531	07 341000005774	CRESPO BLANCO, ROBERTO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ	09006	BURGOS	4/01 4/01	241,80
03 34 2001 011173458	07 341000005774	CRESPO BLANCO, ROBERTO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ	09006	BURGOS	6/01 6/01	241,80

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2001 011312086	07 341000005774	CRESPO BLANCO, ROBERTO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ	09006	BURGOS	7/01 7/01	241,81

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Tarragona

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200204075/4021. — 68,52

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las

reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidadas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los suje-

tos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Alfonso Arqued Sanmartín.

200204076/4022. — 68,52

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 43 2001 016401167	07 370036110974	DIEZ MARTIN, JOSE VICENTE	CL. RIO EBRO, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	7/01 7/01	241,81

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zaragoza

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo

de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.ª Victoria Raluy Gozalo.

200204077/4023. — 71,94

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 50 2001 014763430	07 501018192404	LOPEZ RODRIGUEZ, M.ª ISABEL	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 59	09200	MIRANDA DE EBRO	5/01 5/01	272,03
02 50 2001 015558931	07 501018192404	LOPEZ RODRIGUEZ, M.ª ISABEL	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 59	09200	MIRANDA DE EBRO	6/01 6/01	272,03

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epígrafados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.ª del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.ª Victoria Raluy Gozalo.

200204078/4024. — 68,52

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 50 2001 016245813	07 501018192404	LOPEZ RODRIGUEZ, M.ª ISABEL	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 59	09200	MIRANDA DE EBRO	7/01 7/01	241,81

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Resolución de 3 de mayo del 2002 del Servicio Territorial de Fomento en Burgos, por la que se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados y se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación incluidas en el expediente expropiatorio iniciado con motivo de las obras «Seguridad vial. Acondicionamiento de la intersección de BU-741 (PP.KK. 22+625 al 23+625) con BU-750 (PP.KK. 6+800 a 7+550). Clave: 4.3-BU-28».

Con fecha 31 de enero de 2002 y mediante Resolución del Director General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, se aprobó el proyecto arriba referenciado, incluido en el Plan Regional de Carreteras, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, así como la Declaración de Urgencia, siendo de aplicación el artículo 11 de la Ley

de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo (B.O.C. y L. de 4 de abril de 1990).

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma Ley y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los Edictos publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los periódicos «Diario de Burgos» y «Correo de Burgos» y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Condado de Treviño (Burgos) y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en Plaza de Bilbao, s/n., 09006 Burgos, a efectos de levantar Actas Previas a la Ocupación en los lugares, fechas y horas que se relacionan en el listado adjunto.

A dichos efectos, serán notificados individualmente por correo certificado con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados por los arrendatarios

si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Perito, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación de los Edictos expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en Palencia, podrán formular por escrito a este Servicio y hasta el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieren podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, a 3 de mayo de 2002. — El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

200204217/4240. — 82,22

* * *

Ayuntamiento del Condado de Treviño, día 21 de mayo de 2002, de 11,00 a 12,30

Polígono	Parcela	Titular	Sup. Exprop. (m.2)
17	19	Jesús Hdros. Aberasturi Martínez	30 Secano
17	21	Jesús Hdros. Aberasturi Martínez	322 Secano
17	22	Angeles Ogueta Valencia	74 Secano
17	3.176	Félix Aguillo Fernández	547 Urbana
17	3.178	Junta Administrativa de Armentia	1.136 Secano
17	3.180	Félix Aguillo Fernández	590 Erial
17	3.181	Felisa Hdros. Crespo Gómez	1.323 Secano
17	3.182	Honorato Hdros. Ibarondo Pedruzo	3.984 Secano
17	3.185	Honorato Hdros. Ibarondo Pedruzo	229 Secano
17	3.186	Junta Administrativa de Armentia	825 Secano

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100031/2001.
01030.
Número autos: Demanda 25/2001.
Materia: Despido.

Demandantes: Doña Ana Isabel Perera Peña, don Francisco Tordable del Valle y doña Claudia Patricia Manrique Parra.

Demandados: Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 25/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Claudia Patricia Manrique Parra, don Francisco Tordable del Valle y doña Ana Isabel Perera Peña contra las empresas Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L. y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Se admite a trámite la ejecución de la sentencia por despido, al amparo del artículo 277 de la Ley de Procedimiento Laboral, conforme tenía solicitado la parte actora, para ello cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 22 de mayo a las 12,20 horas de su mañana, advirtiendo a las par-

tes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la misma a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a las empresas demandadas Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L. y con las advertencias legales del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla. — Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 24 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto, o sentencia, o se trate de emplazamiento. La Secretaria Judicial, Carmen Gay Pobes.

200204131/4127. — 82,22

N.I.G.: 09059 4 0101201/2000.
01030.

Número autos: Demanda 1161/2000.

Materia: Despido.

Demandantes: Doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Agapita López Cebrecos, doña María Concepción de Perosanz Criado y doña Consolación Zabaleta Fernández.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1161/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Concepción de Perosanz Criado, doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Agapita López Cebrecos y doña Consolación Zabaleta Fernández, contra las empresas Herminia Margarita Morán Fuertes, J.M.D. Línea de Confección, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón y a la vista del contenido del mismo se tiene promovido incidente de no readmisión por la parte actora contra las empresas Herminia Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, dentro del plazo, lo que se admite a trámite, para ello cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 27 de mayo a las 12,10 horas de su mañana y notifíquese la misma a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a las empresas codemandadas Herminia Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L. y con las advertencias legales del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla. — Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas codemandadas Herminia Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 30 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto, o sentencia, o se trate de emplazamiento. La Secretaria Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200204130/4128. — 89,07